

DIARIO OFICIAL

AÑO XXXII.

Bogotá, martes 22 de Septiembre de 1896.

NUMERO 10,137.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 6ª de 1896, que fomenta la navegación por vapor entre los puertos de la Costa Atlántica y algunos extranjeros	909
Ley 7ª de 1896, por la cual se reconoce y manda pagar un crédito	909
Ley 8ª de 1896, sobre Notarías	909

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Resolución número 41	909
----------------------	-----

MINISTERIO DE HACIENDA.

Jurado de Aduanas.—Expedientes despachados en la sesión del día 4 de Septiembre de 1896	909
Relación de los productos y gastos de la Aduana de Barranquilla en el mes de Junio de 1896	910
Relación de los productos y gastos de la Aduana de Santa Marta, liquidados en el mes de Junio de 1896	910
Relación de los productos y gastos de la Aduana de Ipiales, liquidados en el mes de Junio de 1896	910
Cuadro del permensor de ventas mensuales de sal en la Salina de Nemocón en el año de 1896	911

MINISTERIO DEL TESORO.

Pagaduría Central del Ejército.—Movimiento de Caja	912
--	-----

NO OFICIAL.

Kalogramas	912
------------	-----

Poder Legislativo.

LEY 6.ª DE 1896

(27 DE AGOSTO),

que fomenta la navegación por vapor entre los puertos de la Costa Atlántica y algunos extranjeros.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º El Gobierno concederá á la persona ó Compañía que establezca una línea de uno ó más vapores para comunicar regularmente entre sí los puertos de Río Hacha, Santa Marta, Barranquilla ó Puerto Colombia, Cartagena, Colon, Boas del Toro, Puerto Lumón y Kingston, Habana ó Curazao, una subvención de mil pesos mensuales, por el término de dos años, siempre que el agraciado se comprometa, garantizándolo debidamente:

1.º A hacer mensualmente, por lo menos, un viaje redondo, de ida y regreso, entre los puertos indicados;

2.º A mantener, sin interrupción ninguna, por el término de los dos años, la expresada comunicación regular, con itinerario fijo;

3.º A que el vapor ó vapores que hagan este servicio tengan como tripulantes suficientes para pasajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase; á que su porte no sea menor de seiscientos toneladas de registro; á que el casco y la maquinaria estén siempre en perfecto estado, á juicio de los peritos nombrados por el Gobierno;

4.º A establecer, de acuerdo con el Gobierno, una tarifa de fletes y pasajes equitativa y en ningún caso mayor que las establecidas por las Compañías que hacen hoy, en parte, este mismo servicio;

5.º A conlucir gratis el Correo nacional; y

6.º A trasportar, por sólo la mitad del pasaje establecido, las tropas nacionales.

Artículo 2.º La subvención estipulada en el artículo anterior, se pagará á los interesados en la Administración de Hacienda nacional de Bolívar, al ser presentado el comprobante de haberse verificado cada viaje redondo de ida y regreso en las condiciones expresadas,

Artículo 3.º Si la subvención de que habla el artículo 1.º no fuere suficiente para estimular el establecimiento de esa línea de vapores, el Gobierno queda autorizado para elevarla hasta mil pesos más, mensualmente, por el término de un año.

Artículo 4.º Se considerará inofensiva en el Presupuesto de Gastos para dar cumplimiento á la presente Ley, la partida correspondiente. Dada en Bogotá, á 25 de Agosto de 1896.

El Presidente del Senado,

IGNACIO NEIRA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS CALDERÓN.

El Secretario del Senado,

Camilo Sánchez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 27 de Agosto de 1896.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

M. A. CARO.

El Ministro de Hacienda,

RUFERTO FERRERIA.

LEY 7.ª DE 1896

(27 DE AGOSTO),

por la cual se reconoce y manda pagar un crédito.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Reconócese á favor del Sargento Mayor Carlos Solano, el crédito de seiscientos pesos (\$ 600), que se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia. Dada en Bogotá, a 25 de Agosto de 1896.

El Presidente del Senado,

MARIANO TAMCO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS CALDERÓN.

El Secretario del Senado,

Camilo Sánchez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, Agosto 27 de 1896.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

M. A. CARO.

El Ministro del Tesoro,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

LEY 8.ª DE 1896

(1.º DE SEPTIEMBRE),

sobre Notarías.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Desde el 1.º de Enero de

1897 habrá en el Circuito de Notaría de Medellín una tercera Notaría.

Artículo 2.º Traslácese al Coony, bajo la denominación de Notaría 2.ª, la Notaría de Chita.

§.º Los Municipios que formaban el Circuito de Notaría de Chita ingresarán al Coony.

Artículo 3.º Créase en el Distrito Judicial de Pasto un Circuito de Notaría, compuesto de los siguientes Municipios: La Unión, Quasará su cabecera; Tamitongo, Tablón, Berruecos y San Lorenzo, Municipios que se segregan del Circuito de Notaría de Pasto.

Artículo 4.º Los Municipios del Líbano y Villahermosa pertenecerán en lo sucesivo á los Circuitos Notariales de Ambalema y Herveyo, respectivamente.

§.º Queda derogado el artículo 3.º de la Ley 118 de 1892.

Dada en Bogotá, á 31 de Agosto de 1896.

El Presidente del Senado,

IGNACIO NEIRA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS CALDERÓN.

El Secretario del Senado,

Camilo Sánchez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 1.º de Septiembre de 1896.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

M. A. CARO.

El Ministro de Gobierno,

ANTONIO BOLDÁN.

Ministerio de Gobierno.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Colombia.—Ministerio de Gobierno.—Sección 1.ª—Bogotá, 12 de Septiembre de 1896.

Examinada la Ordenanza número 30 de 1896, expedida por la Asamblea de Boyacá, en virtud de la cual se declara fenecida una cuenta del Agente de Hacienda de la Provincia de Ricaurte, y habida consideración de que el alcance que se le ha deducido por el Tribunal de Cuentas "depende de la ausencia de una formalidad y no de una deuda efectiva,"

SE RESUELVE:

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 129, inciso 27 de la Ley 149 de 1888, apruébase la Ordenanza número 30 de este año, expedida por la Asamblea de Boyacá, por la cual se declara fenecida una cuenta.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 12 de Septiembre de 1896.

ANTONIO BOLDÁN.

Ministerio de Hacienda.

JURADO DE ADUANAS.

EXPEDIENTES despachados por el Jurado en la sesión del día 4 de Septiembre de 1896.

PRECEDENTES DE LA ADUANA DE BARRANQUILLA:

De Leonardo Méndez, por pena impuesta sobre treinta y dos bultos marca F. N. & C., números 1 á 53, del manifiesto número 10 del vapor "Egipcian Prince," visitado el 27 de Abril de 1895. Resuelto por el Jura-

do: "Confírmase la pena impuesta á los bultos números 6 y 20 y se absuelve en cuanto á lo demás."

De Alonso y Daniel J. de Toro, por pena impuesta sobre cuatro bultos marca A. & D. T., números 55 á 68, del manifiesto

número 110 del vapor "Albion," visitado el 2 de Mayo de 1893. Resuelto por el Jurado: "Absuelto."

De Saiz y Osicelo, por pena impuesta sobre un bulto marca S. & C., número 77 del

manifiesto número 96 del vapor "Albion," visitado el 2 de Mayo de 1893. Resuelto por el Jurado: "Absuelto."

De la Hoz Hermanos, por pena impuesta sobre un bulto marca H. H., número 100

del manifiesto número 7 del vapor "Ails," visitado el 7 de Mayo de 1893. Resuelto por el Jurado: "Absuelto."

De Gieseck Rine & C., por pena impuesta sobre seis bultos marca G. R. & C., números 6,072 á 6,077 del manifiesto número 20 del vapor "Floridian," visitado el 26 de Abril de 1893. Resuelto por el Jurado: "Confírmase la pena."

De Germán Unbillos, por pena impuesta sobre seis bultos marca G. O., números 3,053 á 3,058 del manifiesto número 16 del vapor "Francis," visitado el 2 de Julio de 1893. Resuelto por el Jurado: "Absuelto."

De Battle é Hijo, por pena impuesta sobre cuatro bultos marca B. & H., números 178 á 181 del manifiesto número 5 del vapor "Macbain," visitado el 14 de Junio de 1893. Resuelto por el Jurado: "Confírmase la pena."

De Mutis & Olaya L., por pena impuesta sobre seis bultos marca M. & O. L., números

ros 1 á 6 del manifiesto número 33 del vapor "Avo," visitado el 8 de Junio de 1893. Resuelto por el Jurado: "Confírmase la pena."

De Benito Navarro O., por pena impuesta sobre dos bultos marca B. N. O., números

21 y 31 del manifiesto número 62 del vapor "West Indian," visitado el 19 de Julio de 1893. Resuelto por el Jurado: "Confírmase la pena."

De Ismael Sánchez Q. & C., por pena impuesta sobre un bulto marca I. S. Q. & C.,

número 1 del manifiesto número 22 del vapor "West Indian," visitado el 19 de Julio de 1893. Resuelto por el Jurado: "Confírmase la pena."

De Ruyes Lamo, por pena impuesta sobre cinco bultos marca R. L., números 17 á 21 del manifiesto número 43 del vapor "St. Laurent," visitado el 18 de Junio de 1893. Resuelto por el Jurado: "Absuelto."

De Hinne & O., por pena impuesta sobre un bulto marca M. V., número 18 del manifiesto número 2 del vapor "Francis," visitado el 2 de Julio de 1893. Resuelto por el Jurado: "Absuelto."

De Gabriel Martínez & C., por pena impuesta sobre veintiocho bultos marca G. M. & C., números 1 á 28 del manifiesto número 17 del vapor "Román Prince," visitado el 29 de Mayo de 1893. Resuelto por el Jurado: "Confírmase la pena."

De Villa & Hernández, por pena impuesta sobre un bulto marca V. & H., número 21 del manifiesto número 74 del vapor "St. Laurent," visitado el 18 de Junio de 1893. Resuelto por el Jurado: "Absuelto."

De Reyes González & Hermanos, por pena impuesta sobre dos bultos marca R. O. & H.,

números 81 y 82 del manifiesto número 21 del vapor "Navigator," visitado el 7 de Abril de 1893. Resuelto por el Jurado: "Absuelto."

De Ramón Rivera, por pena impuesta sobre un bulto marca R. R., número 272 del manifiesto número 38 del vapor "Athos," visitado el 3 de Julio de 1893. Resuelto por el Jurado: "Confírmase la pena."